

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de viviendas sociales para familias vulnerables sujetas al plan de emergencia habitacional, sector Francke, Osorno"

Nombre del Titular : Ararat SpA.
Nombre del Representante Legal : Melcon Vicente Martabid Razazi
Dirección : Walker Martínez Nro. 430 Of. 43, Puerto Varas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda del proyecto "Construcción de viviendas sociales para familias vulnerables sujetas al plan de emergencia habitacional, sector francke, Osorno", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de viviendas sociales para familias vulnerables sujetas al plan de emergencia habitacional, sector francke, Osorno", la que deberá entregarse hasta el 05 de abril de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr. Luis Felipe Arancibia Burgos, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2 562017.

1. Descripción de proyecto

1.1.-En relación con la respuesta 1.15 de la Adenda, se hace necesario indicar que, el área de emplazamiento del Proyecto se encuentra cercano; en aproximadamente 600 metros al Río Rahue, correspondiendo a un humedal asociado a límites urbanos (HUR-10-55) del Inventario Nacional de Humedales del MMA, por lo que, se solicita atender con mayor detalle lo requerido en el ICSARA. En este sentido, se solicita detallar dentro del plan de manejo demandado, las medidas a abordar para evitar la deriva de aguas de contacto a través del drenaje urbano existente hacia el humedal HUR-10-55.

1.2.- En respuesta d) del numeral 1.20 de la Adenda, el Titular propone la implementación de dos piezómetros, los que tendrán una profundidad de 15 metros. Al respecto, se recalca que, el objetivo de lo solicitado corresponde a la verificación de posibles variaciones de niveles freáticos en la zona de formación de acuíferos someros, por lo que, los piezómetros



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

comprometidos no podrán tener una profundidad mayor que la capa impermeable o semipermeable.

Sin perjuicio de lo anterior, se acepta lo propuesto por el Titular como compromiso ambiental voluntario, en respuesta b) 5.1 de la Adenda, por lo que, se solicita evaluar la incorporación de dos piezómetros adicionales (paralelos a los ya propuestos), en una profundidad menor a lo declarado en la tabla 13 de la Adenda, con la finalidad de hacer seguimiento a los niveles freáticos.

1.3.- El Titular indica en la respuesta al punto 1.2 de la Adenda que, "Se complementa la cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formatos .shp y .kmz, para las diferentes coberturas solicitadas en la observación. Se adjuntan en el Anexo 10 Cartografía". En dicho anexo se encuentran varias de las capas solicitadas; sin embargo, algunas de ellas no se visualizan en los archivos entregados. Por tal razón, se reitera la solicitud de entregar la siguiente información en formato .shp y, kmz:

- a. Áreas de escarpe, excavación y compactación, descritas en el Anexo 6 - Informe Emisiones Atmosféricas, documento "Informe Dispersión" de la DIA.
- b. Caminos a utilizar en el proyecto para cada escenario (no pavimentado al interior de sitios de disposición final de residuos; pavimentado al interior del predio del proyecto y pavimentados exteriores), de acuerdo a lo indicado y solicitado para la DIA y Adenda. Se debe realizar una diferenciación entre cada tipo de camino en la capa de información.
- c. Ubicación de las barreras acústicas perimetral y móviles (posibles zonas donde se ubicarán estas últimas), indicadas en el Apéndice G del Anexo 5 — Informe Ruido y Vibraciones.

1.4.- Con respecto a la respuesta del punto 1.6 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- a. En la respuesta a la letra a, el Titular indica que "la guía mencionada en la observación es para proyectos inmobiliarios en la Región Metropolitana". Se aclara que la guía fue elaborada por la SEREMI del Medio Ambiente de dicha región, sin embargo, es utilizada ampliamente a nivel nacional y no exclusivamente para proyectos inmobiliarios.
- b. En la respuesta a la letra b, el Titular adjunta cronogramas en formato Excel tanto para la fase de construcción como de operación del proyecto, donde se incluyen los hitos desarrollados en el proyecto a lo largo del tiempo. Con el fin de completar la solicitud inicial, se reitera el hacer entrega de un segundo cronograma para cada fase, donde considere las actividades generadoras de emisiones (por ejemplo, escarpe, excavación, tránsito de vehículos por vías pavimentadas, combustión de maquinaria fuera de ruta, etc.) con su distribución en el tiempo.
- c. Con respecto a la respuesta de la letra c, el Titular adjunta archivos Excel con datos y cálculos de las emisiones a generar por el proyecto, tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto. Con respecto al cálculo de emisiones por "Tránsito pavimentado", no se puede ver como se determinó el factor de emisión, ya que el valor se ingresó directamente y no por medio de una fórmula que utiliza otros valores ingresados en la hoja de cálculo. Lo descrito antes si se realizó para otros cálculos de emisiones. Por lo anterior, se solicita complementar lo indicado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

d. En la respuesta al punto e, el Titular indica que "Se aclara que el Mixer sí fue considerado dentro del cálculo de emisiones como parte del flujo de vehículos a utilizar en Construcción. Respecto a su uso dentro de la zona de obras, se indica que éste estará con motor detenido, transitando sólo para la entrega de hormigón, emisión contenida dentro de la estimación de emisiones ya presentada". Se solicita incluir en el cálculo de emisiones de maquinaria fuera de ruta, la bomba hormigonera, para lo cual deberá indicar a lo menos, el rendimiento, potencia y horas de operación.

e. Con respecto a la respuesta del punto f, el Titular indica que "Para los cálculos de emisión fue seleccionado el standard Stage III, rango aplicable a equipos de 17 a 10 años de antigüedad (medidos respecto al actual año 2023). Al momento de generar los contratos de arriendo, se considerarán sólo equipos Stage III o posterior. Con respecto a lo anterior, se reitera que lo mencionado debe ser integrado en un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), en el que se informe la utilización de maquinaria con dicha tecnología y se indique que se presentarán a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), los medios de verificación que permitan acreditar el uso exclusivo de dichos tipos de maquinaria, donde se debe considerar lo siguiente:

- Entrega de los contratos de arriendo o facturas de compra de las maquinarias que especifiquen la tecnología propuesta.
- Entrega de las fichas técnicas de vehículos y maquinarias fuera de ruta especificados en los contratos de arriendo o facturas de compra.
- Remitir la información solicitada en el mismo mes del hito de inicio (hito de inicio: arriendo o compra de cada maquinaria).

f. Con respecto al punto k, en el que se solicita ampliar información con respecto al cálculo de número de viajes, el Titular presenta "flujo de número de viajes requerido" en una imagen con poca resolución y que no contempla lo solicitado en dicha observación. Por lo anterior, se reitera la solicitud de ampliar información relacionada con el cálculo del número de viajes para cada una de las fases del proyecto. Se aclara, que dicho cálculo debe realizarse como se explica a continuación:

- En primer lugar, se divide el volumen de material a transportar, por la capacidad en metros cúbicos del camión que lo transporta, luego, este resultado se debe redondear al entero superior.
- De forma paralela, se dividen las toneladas de material a transportar, por la capacidad en toneladas del camión que lo transporta, y al igual que en el caso anterior, este resultado hay que redondearlo al entero superior.
- Finalmente, el número de viajes de ida corresponde al máximo entre los dos resultados obtenidos anteriormente, puesto que de esta manera se asegura que no se sobrepase la capacidad de los camiones, tanto en volumen como en peso. Para obtener los viajes de ida y vuelta, se debe multiplicar el valor seleccionado por dos.
- Lo anterior se explica con mayor detalle en el numeral 4.3 de la Guía para la estimación de emisiones de la Región Metropolitana, 2020, disponible en <https://airerm.mmaob.cl/guía-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>. Importante considerar el valor de esponjamiento allí indicado y reportar una tabla con los vehículos que utilizará el proyecto, tara (peso de vehículo sin carga), capacidad volumétrica (m³), capacidad másica (t) y peso promedio entre vehículo cargado y descargado. También incluir una segunda tabla con los distintos materiales a transportar cada año, volúmenes, densidades, pesos, vehículos que lo transportan, ruta utilizada para su transporte y número de viajes (ver ejemplos de Tablas 4.5 y 4.6 de la Guía antes mencionada).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

- Es importante mencionar que la información obtenida del número de viajes es un insumo tanto para el cálculo de emisiones de combustión de vehículos, como de resuspensión por tránsito de vehículos en caminos pavimentados y no pavimentados. Por lo anterior, dichos cálculos deberán actualizarse con base en esta información.
- La información solicitada debe ser integrada en las hojas de cálculo de emisiones de cada fase.

g. Con respecto a la respuesta para la letra m, el Titular indica que el "Flujo" corresponde a los viajes totales que se usan para cada tipo de vehículo. Se corrige lo anterior, ya que lo indicado en la Guía antes mencionada, cuando se refiere a Flujo, considera el tipo de flujo que posee cada una de las vías por las que se transita, de acuerdo con las letras A, B ó C, considerando flujos inferiores a 500 vehículos/día, flujos entre 500 y 10.000 vehículos al día y flujos superiores a 10.000 vehículos al día, respectivamente. Al utilizar la fórmula para calcular el factor de emisión de la Tabla 4.3 de la guía antes mencionada, el valor de la carga superficial de finos (sL) cambia de acuerdo con el tipo de flujo informado, determinando, por ende, factores de emisión diferentes por cada uno de dichos flujos. Por lo anterior, se solicita actualizar dicha tabla con la información solicitada.

h. Con respecto a la respuesta de la letra n, el Titular indica que, "no habrá circulación por rutas no pavimentadas exteriores en ninguno de los años de duración de la fase de construcción, razón por la que no fue incluida en la estimación de emisiones". Se reitera la solicitud de integrar la estimación de emisiones atmosféricas por la resuspensión por tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, relacionados en este caso a los caminos asociados a los sitios de disposición de todo tipo de residuo que genere el proyecto.

i. Con respecto a la respuesta de la letra o, el Titular indica que se considera la implementación de varias medidas, entregando un listado de las mismas, Se reitera, que lo mencionado debe quedar consignado como un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), donde se indique el Plan de Control de Emisiones y sus acciones, señalando lugar, fecha y oportunidad de implementación; así como los medios de verificación y plazo para la entrega de informes a la SMA.

Con respecto a las anteriores observaciones, se solicita al Titular ampliar la presentación, generando un documento actualizado del anexo de emisiones de partículas y gases, y por ende la modelación corregida, si corresponde, que incorpore las observaciones antes señaladas. Lo anterior, con el fin de verificar de que a partir de la ejecución del proyecto no se genere o presente un riesgo para la salud de la población.

1.5.- En relación con la respuesta de la pregunta 1.11 de la Adenda, se solicita al Titular corregir el nombre de la tabla y adjuntar el estudio "Levantamiento, análisis y generación de información sobre residuos de la construcción. Universidad Católica de Valparaíso/ Grupo de residuos Sólidos del Ministerio Medio Ambiente (2012)", con el objetivo de analizar la aplicabilidad de la información citada.

1.6.- En relación a la información entregada en la tabla resumen de la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos orgánicos e inorgánicos que generarán las unidades habitacionales durante su fase de operación, se solicita al Titular indicar la unidad de medida de los datos entregados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

2. Normativa Ambiental Aplicable

Con respecto a la respuesta del punto 2.4 de la Adenda, el Titular se limita a responder que "en Anexo 2, Informe Complementario de Ruido, se entrega actualización de Informe de Ruido considerando todas las recomendaciones contenidas en la consulta". Se sugiere para una próxima respuesta, incluir indicaciones con referencias que indiquen en qué página o punto del anexo se encuentran las respuestas a cada uno de los puntos consultados, con el fin de facilitar la revisión de la información.

Adicionalmente, con respecto a lo revisado en el Anexo 2, se tienen las siguientes observaciones:

a. Se incluyen las Tablas 14 a 16 con los niveles de presión sonora de las fuentes de ruido de acuerdo a referencias y mediciones en terreno, de manera conjunta para los diferentes escenarios de la fase de construcción. Con el fin de complementar lo requerido inicialmente, se solicita complementar lo anterior, incluyendo tablas separadas por cada escenario, con la maquinaria y equipos que correspondan, sus niveles de presión sonora y la suma energética total por escenario.

b. Se reitera al Titular, adjuntar información y cartografía en formato .kmz con el Área de Influencia del componente Vibraciones.

c. El Titular indica en el punto 9. Verificación Cumplimiento Normativo que para el año 1 (escenario 1), "Si bien las proyecciones sonoras en estos puntos receptores superan el límite permisible, en estas predicciones no se consideran las medidas de control de carácter procedimental señaladas en el punto 8, por lo tanto, se espera que bajo la condición real de funcionamiento durante el año 1 con estas medidas de control se ajuste al cumplimiento normativo en todos los receptores". Con respecto a lo anterior, se solicita al Titular desarrollar en detalle las medidas procedimentales indicadas, de tal forma que sea posible verificar las mismas por medio de una nueva modelación, que dé cuenta del escenario de emisión sonora declarado. En el caso de continuar proyectando niveles de superación de la normativa o niveles de cumplimiento con un margen inferior a 3 dBA, el Titular debe considerar medidas de control adicionales que den cuenta del cumplimiento normativo. De lo contrario, se deberá reevaluar la significancia de dichos impactos,

2. Con respecto a la respuesta del punto 2.5 de la Adenda, se reitera al Titular que deberá realizar un monitoreo de ruido para fines de verificar el cumplimiento del D.S.38/11 (Ministerio del Medio Ambiente), con frecuencia mensual como mínimo durante la totalidad de la etapa de construcción, en los receptores más cercanos y para los cuales se han definido las acciones de control y gestión. En dicho plan, se deberán especificar, como mínimo, los puntos de medición, los indicadores de cumplimiento, la frecuencia de las mediciones, la duración del plan de monitoreo y plazo de reporte de los informes a la autoridad respectiva (SMA).

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1.-En la respuesta del punto 4.3 y el Anexo 3. Informe Complementario de Ruido-Fauna, específicamente en el numeral 11. Evaluación de resultados, el Titular compara para cada etapa (año de construcción), los umbrales de afectación de los diferentes grupos taxonómicos con el NPS proyectado e indica si se superan o no umbrales de referencia a nivel general. Se solicita ampliar la tabla mencionada, indicando puntualmente cada uno de los umbrales de referencia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

utilizados y si son del tipo conductual o fisiológico, realizando así la comparación completa, que permita comprender las superaciones o no de cada uno de ellos para cada grupo taxonómico. Debe, además, adjuntar cartografía en pdf y archivos kmz que permita observar y comparar las áreas de afectación conductual y fisiológica de cada grupo taxonómico y etapa, con las áreas de hábitats de relevancia determinadas y Área de influencia, tal como lo muestra de ejemplo en la Figura 11 del anexo (pág. 23).

Dentro de lo informado por el Titular, se puede evidenciar la superación de umbrales para anfibios (informa que no son umbrales fisiológicos), aves (informa que no son umbrales fisiológicos y que se superan en receptor R6 que se encuentra dentro del área del proyecto), mamíferos (informa que en receptor R6 dentro del área del proyecto supera umbrales y en receptor R2, supera umbral fisiológico, pero al presentar grado de adaptación del entorno, no lo considera significativo).

Según lo indicado en el "Criterio de Evaluación en el SE1A: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa" (SEA, 2022): "Cuando los receptores presenten un nivel de exposición a ruido superior a los umbrales de afectación para efectos fisiológicos, ya sea como especie o grupo taxonómico según la información disponible, se considerará que el impacto ocasionado es significativo.

Cuando los receptores presenten un nivel de exposición a ruido que supere los umbrales de referencia asociados a efectos conductuales, deberá evaluarse la significancia del impacto sobre las especies evaluadas en función de lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del SEIA:

- Afectación de la permanencia del recurso, en este caso, fauna nativa.
- Alteración de la capacidad de regeneración o renovación del recurso.
- Alteración de las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, con especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos y representativos.

Bastará que al menos una de las afectaciones señaladas se produzca, para considerar que el impacto ocasionado es significativo".

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la Figura 4. Esquema de evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa, del criterio antes mencionado, se solicita al Titular ahondar en la información indicada en el caso de los grupos taxonómicos y receptores en donde se superan los umbrales conductuales. Deberá entonces informar medidas y plan de seguimiento con respecto a la generación de impactos significativos, sea por superación de umbrales fisiológicos o de acuerdo con el análisis solicitado para los umbrales conductuales.

3.2. Se le informa al Titular que la respuesta entregada a la observación número 4.4, se limita a describir la pérdida de capacidad del suelo, en función de sus características para la construcción del proyecto. No obstante, lo que se requiere es conocer la magnitud y duración de los impactos del proyecto sobre el suelo, en relación a su pérdida o a su capacidad de sustentar biodiversidad y determinar si son o no significativos. Por lo tanto, se reitera la solicitud de ampliar la información relacionada con respecto a describir el componente suelo y evaluar si el impacto sobre este es significativo o no en términos de magnitud y duración (criterios del Título II del Reglamento del SEIA, de la generación o presencia de efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de presentar un estudio de impacto ambiental, Artículo 6). Para lo anterior, se sugiere seguir los lineamientos establecidos en la Guía para la



descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA; disponible en:

-https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guiaecosistemas_terrestres.pdf

Así como en la Guía de Evaluación de Efectos Adversos sobre los Recursos Naturales Renovables, disponible en:

-https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf.

3.3.-En cuanto a medio humano se tienen las siguientes observaciones:

3.3.1.-Respecto al literal b) del art. 7 del RSEIA, se le reitera al titular lo consultado, toda vez que no logra justificar adecuadamente que no se generan los efectos adversos significativos sobre las circunstancias indicadas en dicho literal. El titular deberá:

- Considerar en los análisis la información proporcionada por la comunidad en el proceso de participación, y plasmadas en las observaciones ciudadanas que forman parte del expediente electrónico del proyecto.
- Se le recuerda que, según lo establece la “Guía de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios” (SEA, 2022), cuando se usen fuentes secundarias de información para la descripción de los SVCGH, se considerará uso de información no superior a 5 años, y en caso de ser de mayor antigüedad deberá ser justificado técnicamente. En este caso, el titular basa su respuesta en la Encuesta Origen Destino, del año 2013, superando ampliamente el tiempo considerado en la Guía del SEA del año 2022, antes citada. Por lo anterior deberá fundamentar su respuesta con información que permita concluir con lo señalado por el proponente.

3.3.2 Respecto al literal c) del art. 7 del RSEIA, se le reitera lo consultado al titular, toda vez que no logra justificar adecuadamente que no se generan los efectos adversos significativos sobre las circunstancias indicadas en dicho literal, el titular deberá:

- Considerar en los análisis la información proporcionada por la comunidad en el proceso de participación, y plasmadas en las observaciones ciudadanas que forman parte del expediente electrónico del proyecto.
- Responder fundadamente dando cuenta de la oferta y demanda actuales en relación con la oferta y demanda proyectada en la fase de operación del proyecto, para ello deberá aportar datos cuantitativos y cualitativos obtenidos a través de fuentes primarias y/o secundarias.

3.3.3. Se le reitera al titular que debe realizar el análisis del efecto sinérgico, considerando los proyectos con RCA aprobadas y aquellos que no requiriendo ingresar al SEIA, cuenten con permisos de edificación vigentes o con recepción final aprobada, que puedan ser relevantes y que se justifique su consideración. Lo anterior, según lo establecido en la “Guía para la descripción de proyectos inmobiliarios en el SEIA” (SEA, 2019). Para mayor abundamiento, de acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales ambientales, el análisis del efecto sinérgico aplica a las DIA. El órgano ha señalado que se deberá incorporar el efecto sinérgico para aquellos proyectos que comparten la misma tipología, características y localización, con el fin de descartar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. en este



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

caso el titular deberá profundizar en el análisis y fundamentación de los literales b) y c) del artículo 7 del RSEIA.

3.4.- Respecto al componente arqueológico, se tiene que, si bien el titular complementa los antecedentes bibliográficos solicitados, no adjunta el archivo con los tracks de la prospección arqueológica en el Anexo 6. Se reitera la solicitud de remitirlos.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4.1.-Se recuerda al titular, que en caso de modificar el contenido de las fichas resumen, se deberá presentar nuevamente con la información actualizada.

5. Compromisos Voluntarios

5.1.-Se toma conocimiento que el titular compromete la implementación de monitoreo arqueológico permanente en la respuesta 4.9.III de la Adenda, no obstante, dicha medida no es incorporada en ningún capítulo actualizado del proyecto. Se solicita incluir la medida con todas sus especificaciones como forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, actualizando también las indicaciones acogidas en la respuesta 2.10, o bien como compromiso ambiental voluntario, lo que además deberá ser refrendado en el capítulo actualizado de Fichas resumen.

5.2.-Se solicita al Titular, complementar el CAV2: Plan de Gestión de Ruidos, considerando todas las medidas indicadas en el punto 8. Medidas de control de ruido, del Anexo 2. Informe Complementario de Ruido.

5.3.-Se le solicita al titular que el Plan de Comunicación indicado en el Anexo 12 sea presentado en formato de compromiso ambiental voluntario, donde quede reflejado la forma, alcances y medidas, entre otros datos, para lo cual deberá adjuntar la siguiente información:

Compromiso ambiental voluntario	
Impacto asociado	xxxx
Fase del Proyecto a la que aplica	xxxx
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> <u>Forma:</u> <u>Oportunidad:</u>
Indicador que acredite su cumplimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

6. Plan de Contingencias y Emergencias

6.1.-Con respecto a las respuestas presentadas por el Titular en el Anexo 13 - Plan de contingencias y emergencias, se presentan las siguientes observaciones:

a. En virtud de lo establecido en la Res Ex, 1610/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) "Deberes de actualización de planes de prevención de contingencias y planes de emergencia, y remisión de antecedentes de competencia de la SMA, a través del sistema de RCA", se solicita que al momento de actualizar su Plan de Contingencias (PDC) y Plan de Emergencias (PDE), estas actualizaciones se remitan a la SMA en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de actualización.

b. Se reitera la solicitud de incorporar la condición de riesgo asociada a la interrupción del servicio de retiro de residuos dentro de los PDC y PDE. c. Según lo indicado en los PDC de incendio y vertimiento de sustancias peligrosas en aguas subterráneas, se solicita que el Titular presente medidas preventivas específicas para estas condiciones de riesgo. Lo anterior para eliminar y/o disminuir la probabilidad de ocurrencia de estas contingencias.

d. Según lo indicado en el punto 7.2.1 "Olores Molestos", en la sección "Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia", el Titular indica que se informará a la Municipalidad de Puerto Montt en caso de activación de los PDE. Al respecto se solicita aclarar esta información, ya que el proyecto se desarrollará en la comuna de Osorno.

7. Participación Ciudadana

7.1.-En cuanto a las respuestas dadas a las observaciones del proceso de participación ciudadana, se tienen las siguientes observaciones:

1. Observación 1.1.: Se le solicita al titular completar su respuesta, pues no responde todas las temáticas consultadas por la persona observante:

- No responde lo referido a "cómo impactará éste a la infraestructura sanitaria y energética" (punto b.5.).
- En cuanto al efecto sinérgico, primero que todo se le aclara al titular que si fue consulta en el ICSARA anterior, y deberá responder adecuadamente a la persona observante en coherencia con la consulta reiterada en el presente ICSARA.

2. Observación 1.2.: Se solicita al titular responder la observación ciudadana que consulta "si tiene consideradas medidas adicionales a las establecidas en la normativa ambiental aplicable, como reciclaje u otras acciones", durante las distintas fases del proyecto.

3. Observación 1.7.: Se le solicita al titular complementar su respuesta incorporando planos con las ubicaciones de las áreas verdes consideradas en el diseño del proyecto y de imágenes referenciales según corresponda.



4. Observación 2.2.: El titular deberá complementar su respuesta, pues descartar efectos adversos significativos sobre el literal b) del Art. 7 del RSEIA, sobre la base de proyectos futuros de otros organismos, no constituye una justificación adecuada. Se le recuerda al titular que los análisis deben estar basado en los estudios de la situación actual y el aporte que generará el proyecto tanto en la fase de construcción como operación. Junto con ello, el titular deberá indicar cómo fueron considerados y analizados los elementos señalados por la comunidad en la observación. Además, se le recuerda que, según lo establece la “Guía de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios” (SEA, 2022), cuando se usen fuentes secundarias de información para la descripción de los SVCGH, se considerará uso de información no superior a 5 años, y en caso de ser de mayor antigüedad deberá ser justificado técnicamente, en este caso el titular basa su respuesta en la Encuesta Origen Destino, del año 2013, superando ampliamente el tiempo considerado en la Guía del SEA del año 2022, antes citada. Por lo anterior, deberá fundamentar su respuesta con información primaria actualizada y/o usar información secundaria acorde a los criterios establecidos en la Guía.

5. Observación 2.3.: Se solicita al Titular explicar y resumir lo solicitado por el ciudadano o ciudadana, en cuanto a la relación entre la construcción y funcionamiento del proyecto y lo dispuesto en la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA”

6. Observación 2.5.: Se solicita al Titular entregar información solicitada respecto de la relación del proyecto con el sistema de humedales relativo al estero Cuinco. Lo anterior, ya que la respuesta a la pregunta 2.5. del Anexo PAC se limita a descartar efectos del proyecto sobre las aguas subterráneas.

7. Observación 2.6.: Se le solicita al titular responder adecuadamente a la persona observante, pues se consulta claramente por los antecedentes que justifican que no generan los efectos, características o circunstancias del art. 11 de la LBGMA, para el componente paleontológico. Se le recuerda al titular que debe evitar efectuar remisiones a los anexos o cuerpo de la adenda.

8. Observación 2.7.: Se le reitera la consulta de la persona observante al titular, pues no responde sobre todas las temáticas consultadas, referidas a: a) justificación de la delimitación del área de influencia para el objeto de protección SVCGH; b) análisis y justificación adecuada del literal b) del art. 7 del RSEIA, respecto de esto el titular deberá indicar cómo fueron considerados y analizados los elementos señalado por la comunidad en la observación, junto con ello, se le recuerda que, según lo establece la “Guía de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios” (SEA, 2022), cuando se usen fuentes secundarias de información para la descripción de los SVCGH, se considerará uso de información no superior a 5 años, y en caso de ser de mayor antigüedad deberá ser justificado técnicamente, en este caso el titular basa su respuesta en la Encuesta Origen Destino, del año 2013, superando ampliamente el tiempo considerado en la Guía del SEA del año 2022, antes citada. Por lo anterior deberá fundamentar su respuesta con información primaria actualizada y/o usar información secundaria acorde a los criterios establecidos en la Guía; y c) justificación adecuada del literal c) del art. 7 del RSEIA.

9. Observación 2.8; 2.9.: Se le reitera la consulta de la persona observante al titular, pues debe realizar un adecuado análisis y justificar fundadamente el literal b) del art. 7 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

RSEIA, respecto de esto el titular deberá indicar cómo fueron considerados y analizados los elementos señalado por la comunidad en la observación, junto con ello, se le recuerda que, según lo establece la “Guía de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios” (SEA, 2022), cuando se usen fuentes secundarias de información para la descripción de los SVCGH, se considerará uso de información no superior a 5 años, y en caso de ser de mayor antigüedad deberá ser justificado técnicamente, en este caso el titular basa su respuesta en la Encuesta Origen Destino, del año 2013, superando ampliamente el tiempo considerado en la Guía del SEA del año 2022, antes citada. Por lo anterior deberá fundamentar su respuesta con información primaria actualizada y/o usar información secundaria acorde a los criterios establecidos en la Guía.

10. Observación 2.12.: Se le solicita al titular complemente su respuesta, incorporando los antecedentes respecto a la oferta/demanda de acceso a los servicios de básicos (luz), determinando si puede generarse un eventual déficit de servicios, como consecuencia de los flujos migratorios que traerá el proyecto durante la fase de operación. En base a este nuevo análisis deberá justificar adecuadamente el literal c) del artículo 7 del RSEIA.

11. Observación 2.13: Se le solicita al titular que su respuesta se enfoque en lo consultado por la persona observantes, respecto a la posible alteración en la provisión de servicios de salud (art. 7 letra c) del RSEIA), para lo cual debe responder fundadamente dando cuenta de la oferta y demanda actuales en relación con la oferta y demanda proyectada en la fase de operación del proyecto, para ello deberá aportar datos cuantitativos y cualitativos obtenidos a través de fuentes primarias y/o secundarias.

12. Observación 2.14: Se le solicita al titular que su respuesta se enfoque en lo consultado por la persona observantes, respecto a la posible alteración en la provisión de servicios de educación (art. 7 letra c) del RSEIA), para lo cual debe responder fundadamente dando cuenta de la oferta y demanda actuales en relación con la oferta y demanda proyectada en la fase de operación del proyecto, para ello deberá aportar datos cuantitativos y cualitativos obtenidos a través de fuentes primarias y/o secundarias.

13. Observación 2.16: Se reitera lo consultado por la persona observante, pues la respuesta entregada por el titular no tiene relación con lo consultado, respecto a emisiones de ruido, polvo y residuos que generará el proyecto en sus distintas fases, y las medidas de control establecidas para garantizar que no se generen los ECC del art. 11 de la LBGMA, respecto a los componentes señalados.

14. Observación 2.18.: Se reitera lo consultado por la persona observante, pues la respuesta entregada por el titular no tiene relación con lo consultado, respecto a la cercanía del proyecto al Río Rahue y los riesgos de crecida y afectación a la población aledaña por inundaciones. El titular deberá responder en coherencia con lo consultado por la DGA en sus observaciones emitidas a través de Ordinario electrónico N°179, de fecha 2 de febrero de 2024.

15. Observación 2.22.: Se le solicita al titular que actualice sus respuestas acordes a las observaciones realizadas en el presente ICSARA, en particular los referidos a la adecuada justificación de cada uno de los literales del art. 7 del RSEIA.

16. Observación 4.2.: Se solicita al Titular responder la observación ciudadana de manera ordenada por cada uno de los puntos consultados, con el fin de que se pueda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>

comprender y resolver cada una de las dudas de la persona que realizó la consulta. Deberá, además, completar información no respondida, como lo relativo al punto 1 de la observación.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/LFAB/lfab

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Maria Elena Correa Solis <maria.correa@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161570497>